

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Ley de 3 de Noviembre de 1835.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA

No podrá haber en el local de la presidencia ni oficina alguna de negocios o despacho que no sea de la administración pública, ni en el mismo edificio o apartamento de la presidencia.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Nº. 64. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Tarasa José Sariols, de 33 años, estatura regular, pelo rubio, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, tartamudo, viste pantalón y blusa azules, gorra de algodón y alpargatas blancas cerradas y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Logroño 7 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

CONTADURÍA

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88.—Mes de Febrero de 1888.

Nº. 117. Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Febrero último, que se publica en el BoLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL. Pesetas Cts.

Por 108 jornales a varios peones a razón de 2 pesetas 216

MATERIAL.

Por la conducción de varios plantones según recibo núm. 1 35

Por arreglar un arado según recibo núm. 2 3

Por lias para empaquetar plantones según recibo núm. 3 5

Total 259

Importa esta nota las refe-



IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

LOGROÑO

SE SUSCRIBE

EN LA

EN LA CAPITAL

FEUERA.

PRECIO DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FEUERA.

Número suelto, 0,25 pesetas.

Anuncios, 0,25 id. linea.

Nº. Nombrar en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas cuatrocienas diez y seis pesetas.

Nota de los gastos origina-

dados en las obras de conser-

vación de la carretera de

Tirgo a Tormantos.

D. Recibido por el presidente

de la Comisión Provincial de

PERSONAL.

Pts. Cts.

Por 28 jornales a varios

peones a razón de 2 pesetas 28

Por 20 id. a id. a id. de dos

pesetas y obsequios 40

MATERIAL.

Por 14 jornales a un bol-

que a razón de 6 pesetas uno 84 A

Por 2 docenas de destos se-

gún recibo núm. 1 19

Por losas de tapas para al-

centarillas según recibo nú-

mero 2 78

Total. 210

Importa esta nota las figu-

radas doscientas cuarenta pe-

setas.

Nota de los gastos origina-

dados en las obras de conser-

vación de la carretera de

Haro al confín de la pro-

vincia con Alava.

PERSONAL.

Pts. Cts.

Por 30 jornales a varios pe-

nones a razón de 1 peseta uno 49

Por 46 id. a id. id. a id. de

2 pesetas 92

Por 13 id. al cantero Loren-

zo Pascual a razón de 5 pese-

tas 65

Por 24 id. a varios peones a

razón de 4 pesetas uno 96

Por 6 id. al cantero Marceli-

no Panda a razón de 3 id. 18

Importa esta nota las refe-

siadas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

Importa esta nota las referidas en la suscripción y la publicación.

pongan establecerlas desde la publicación de la misma, quedan obligados á presentar al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia ó al Administrador subalterno de Hacienda del partido a que pertenezca el pueblo en que radique el establecimiento fabril, antes de ejercer la industria estos últimos y en el término de quinto día desde la publicación de esta ley los primeros, una declaración jurada por duplicado, comprensiva de los datos siguientes:

A. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificación:

1.^o Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.^o Nombre del propietario, del local y aparatos de explotación de la industria.

3.^o Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.^o Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas, nombre del constructor.

5.^o Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.^o Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas, graduación y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.^o Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresión de las horas de trabajo diario y si éste se hace también de noche.

8.^o Situación de los locales de almacenamiento y expendición del producto elaborado con relación al resto de las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

9.^o Manera de utilizar las viñazas ó residuos de la destilación, bien sea para abonos ó para alimentación de ganados, y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuación que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ésta á cualquier hora del día y de la noche, si en éstas funciona la fábrica, á los Agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen necesarios, previa presentación de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo

de la uva ó residuos de la vinificación.

Redactarán su declaración con arreglo á la del grupo A, determinando en la regla 5.^a si destinan vinos ó orujos y si éstos son ó no de cosecha propia, consignando en la regla 4.^a si los aparatos para la destilación son propios ó ajenos.

C. Fabricantes de licores anisados, barnices, lacas, enocianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ó otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, medicina, farmacia y veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.^a á 3.^a del grupo A. Expressarán la clase del producto que se proponen obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

Local para la venia del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaración á la consignada en el último párrafo de dicho grupo.

D. Rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismos datos que los del grupo A, expresando además si trabajan por cuenta propia almacenando y vendiendo los productos de la rectificación, ó si lo efectúan por encargo y cuenta ajena.

Art. 23. La Administración, una vez anotada en el libro correspondiente la declaración presentada por el industrial, devolverá la duplicada al solicitante con el sello y recibí consiguientes, y la pasará al Ingeniero industrial de la región; entendiéndose concedida la autorización provisional con el cumplimiento de los expresados requisitos.

El Ingeniero informará brevemente acerca de la misma, y el cómputo del impuesto se ajustará interinamente á los datos de la declaración.

Dicho Ingeniero se personará lo antes posible en la fábrica para comprobar los datos producidos en las declaraciones, dando parte de su resultado y sellando los aparatos y órganos que debán serlo.

Verificada la visita, se conformará el cómputo respectivo del impuesto.

Si de la comprobación resultasen tales diferencias que permitiesen suponer intento de defraudación, se instruirá el oportunuo expediente para imponer y exigir las responsabilidades que procedan.

Si las diferencias fueren le-

ves, ó en todo caso no acusasen intento deliberado de defraudar, se invitará al interesado á aceptar el cómputo del impuesto que proceda con arreglo al informe pericial; y si fuese aceptado por el fabricante, se consignará así oficialmente sin ulterior procedimiento.

Art. 24. Al verificar la comprobación en las fábricas comprendidas en el grupo A, se tendrá en cuenta por el Ingeniero el rendimiento en alcohol puro que puede obtenerse de la tonelada métrica de primeras materias empleadas, con arreglo al cuadro que acompaña á este reglamento, modifiable según los adelantos de las ciencias, nuevas materias que se utilicen y estado de las actualmente empleadas.

Art. 25. Si la materia indicada por el fabricante no estuviese comprendida en dicho cuadro, el Ingeniero procederá á determinar por asimilación el rendimiento en alcohol por el estudio sacarimétrico y consiguientes experimentos que realice con la especie, consultando el resultado con el Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Impuestos, para lo cual acompañará las muestras consiguientes.

El Ministerio, oyendo al Laboratorio Central, resolverá en definitiva respecto á la forma y circunstancias con que ha de figurar, adicionada al cuadro de que se hace mérito.

Siendo variable la cantidad de agua y de materia, azucarada contenida en una misma primera materia, según el suelo en que haya sido cultivada, madurez, desecación y otras circunstancias, el fabricante está obligado á permitir que por el Ingeniero se tome la cantidad necesaria del mosto fermentado para someterla al oportuno análisis.

Art. 26. También tendrán en cuenta los Ingenieros el conjunto del material de explotación, sus dimensiones, especialmente las del macerador si lo hubiese, sistema de sacarificación y densidad de los mostos; sistema, capacidad y modo de funcionar del aparato y columnas destilatorias ó rectificadoras, fijándose particularmente en los tubos y llaves de retrogradación de líquidos y vapores si los hubiese, así como en el tiempo de trabajo diario y total de la fribricación.

Art. 27. En las fábricas del grupo B tendrá muy en cuenta el sistema, capacidad y marcha del aparato destilatorio, la riqueza media alcohólica de los mostos ó vinos de la región; el rendimiento en alcohol puro de cada 100 kilogramos de orujos y residuos de la vinificación, y la

duración del trabajo diario y total de la fábrica y modo de dirigir la destilación.

Art. 28. En las fábricas del grupo C, que emplean alambique, y en las del grupo D, fijará especialmente su atención en el sistema y capacidad del aparato destilatorio ó rectificador; en la fuerza ó graduación alcohólica de las flemas empleadas, y en la duración del trabajo diario y total de la fábrica.

Art. 29. Los aparatos destilatorios ó rectificadores deben estar siempre conformes con la disposición dada á los mismos por su constructor, no pudiendo agregarse anillos que aumenten su capacidad.

En las calderas y columnas destiladoras ó rectificadoras se marcarán, en caracteres muy visibles con arreglo al alfabeto de que disponga la Administración, las dimensiones de longitud, latitud ó diámetro de las mismas.

No podrá haber en el local aparato ó órgano alguno que, aparentando uso distinto, pueda permitir la retrogradación de los líquidos ó vapores alcohólicos.

Art. 30. Cumplidos los expresados requisitos, el industrial podrá desde luego dar principio á sus operaciones, previo aviso al Administrador subalterno del partido del día en que da comienzo á ellas.

Art. 31. Los fabricantes darán parte asimismo al Administrador subalterno de Hacienda del partido del día en que cesa en la destilación.

Art. 32. Las Administraciones subalternas tendrán al corriente al Ingeniero de la región, de los avisos que reciban, tanto de dar principio las destilaciones como del cese de las mismas.

Art. 33. Los individuos que hagan destilar ó rectificar los vinos ó mostos de su propiedad, ó que adquieran en los establecimientos de los refinadores filios ó en los de aparato móvil, participarán á la Administración la cantidad que haya entregado, la recibida del rectificador, la fecha de salida de los caldos, y de recepción del producto de la rectificación ó destilación, nombre y residencia habitual del dueño del aparato destilador ó rectificador y graduación del producto rectificado.

Los que destilen caldos de su propiedad, no podrán vender el producto de la destilación dentro del local en que se lleve á cabo durante el período de tiempo en que aquéllo se efectúe.

Art. 34. Los rectificadores ó destiladores que empleen aparatos continuos pertenecientes al grupo D, participarán á la

Administración si trabajan por cuenta propia, las partidas de mostos flemas ó vino que adquieran, y la graduación alcohólica que tengan al tiempo de su adquisición; y si trabajasen por encargo y servicio del público, las que reciban de cada particular, expresando el nombre y domicilio de éstos, la cantidad de líquidos que sean de su propiedad y la del producto obtenido en la operación fabril con la graduación que corresponda.

Art. 35. El fabricante que no estuviese conforme con la clasificación hecha por el Ingeniero, bien por la cantidad ó graduación, bien por la calidad de los productos objeto de la fabricación, podrá entablar recurso sin suspender el trabajo de la fábrica, por conducto del Administrador, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, haciendo las alegaciones facultativas que estime convenientes á su derecho.

La Delegación de Hacienda, oyendo al Ingeniero de la región, dictará acuerdo de primera instancia, previo nuevo reconocimiento si lo estimase necesario, con asistencia e intervención, si así lo deseara el interesado, de la persona facultativa que al mismo represente ó designe.

Contra el acuerdo de la Delegación podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de impuestos, la cual dictará acuerdo, bien con vista de los datos que resulten del expediente, bien previo nuevo reconocimiento, que efectuará el Ingeniero de la Dirección.

Art. 36. Si de la comprobación resultase infundada la pretensión del reclamante, serán de cuenta de éste los gastos de viaje y dietas que hubiese devengado el Ingeniero de la Administración.

Art. 37. El fabricante que tenga necesidad de suspender las operaciones de su fábrica, bien por terminación del período del tiempo que tenía declarado, bien por inutilización de aparatos ó órganos esenciales para la fabricación, incendio, inundación, traspaso ó venta de la fábrica, dará conocimiento de ello por escrito al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, ó al Subalterno de Hacienda del partido.

Este lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ingeniero de la región, para que en el plazo más breve posible proceda á la comprobación del hecho ó al precinto de los elementos base de la fabricación.

En caso de no poder verificar la comprobación el Ingeniero por no hallarse en disposición de

acudir á la fábrica, podrá realizar provisionalmente el precinto el Inspector de partido.

Si la suspensión fuese temporal por rotura ó inutilización de aparatos, se estimará la rebaja que deba concederse de la cantidad de producción fijada.

Art. 38. Las fábricas del grupo A, las del B que empleen aparatos continuos y las del D con aparatos fijos, no podrán tener comunicación interior del local en que se encuentren los aparatos destilatorios con los almacenes donde se guarden los productos fabricados ni con el despacho de venta.

Art. 39. Ningún industrial podrá efectuar recomposiciones en los aparatos destilatorios ni en los depósitos sin previo aviso á la Administración subalterna de Hacienda del partido.

Tampoco podrá poner en acción estos, una vez recomuestos ó reformados, sin dar parte á la Administración subalterna.

En uno y otro caso, la Administración lo participará al Ingeniero de la región el cual se personará lo más inmediatamente que sea posible en la fábrica para practicar la comprobación debida de la reforma y de los efectos que ésta pueda ejercer en la producción, y por tanto en el cómputo del impuesto.

Destiladores y rectificadores con aparatos portátiles.

Art. 40. Todo el que posea un aparato portátil destinado á la destilación ó rectificación de líquidos alcohólicos, está obligado á presentar antes de empezar al ejercicio de su industria en la Administración de impuestos y Propiedades de la provincia ó en la subalterna de Hacienda del partido á que pertenezca la localidad en que habitualmente resida, una declaración duplicada expresando el nombre y residencia del propietario ó tenedor del aparato, procedencia de éste, pueblos en que ha de funcionar el alambique, su clase y el tiempo que se propone ejercer la industria.

Art. 41. La Administración respectiva anotará dicha declaración en un libro Registro especial de esta clase de aparatos, fijando al alambique un número de orden, y acto seguido pasará la declaración de alta al Ingeniero de la región.

Este fijará, previo el examen correspondiente, la cantidad de alcohol absoluto que el alambique pueda producir en doce horas de trabajo continuo; hará fijar en el aparato el número que le corresponda y el nombre de los pueblos en que ha de funcionar, y expedirá al tenedor una autorización para fabricar durante el año económico corriente,

con la cual podrá dar comienzo á su industria, previo el pago de impuesto.

Este se verificará por meses anticipados, y el importe se fijará con arreglo á la cantidad de alcohol que puede obtenerse destilando ó rectificando zumo de uvas en el plazo de treinta días, á doce horas de trabajo.

Art. 42. Los dueños de aparatos portátiles están obligados á acompañar a cada uno de estos el permiso de funcionamiento y circulación, el recibo del pago del impuesto de consumo correspondiente al mes y el de la contribución industrial. Unos y otros pueden ser exigidos, y están obligados á presentarlos en el acto á cuantos dependientes de la Autoridad los reclamen.

Art. 43. Todo aparato portátil que no esté autorizado para funcionar ó que carezca de los requisitos determinados en el artículo 40, permanecerá precintado y bajo la vigilancia de la Administración en el domicilio del industrial ó del propietario.

Al trasladarlos de un partido administrativo á otro se hará registrar el alta y baja en ambos.

Inutilización de alcoholes y líquidos espirituosos

Art. 44. Los alcoholes y líquidos espirituosos y sus compuestos que tengan sustancias nocivas para la salud serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente, donde quiera que se encuentren.

Art. 45. Los fabricantes que deseen que los líquidos de que sean poseedores se inutilicen para el consumo personal, harán la oportuna declaración solicitándolo al Administrador subalterno de Hacienda del partido correspondiente, expresando la clase, cantidad y graduación de aquéllos y exhibiendo la autorización ó patente de fabricante, comerciante ó importador.

Art. 46. Pasada la declaración al Ingeniero, éste, previo conocimiento al industrial de la clase, y cantidad de las sustancias que han de emplearse para la inutilización y el día en que haya de efectuarse, se personará en el local de la fábrica ó almacén, y procederá á verificar la operación á presencia de aquél ó su representante.

Art. 47. Las sustancias que deben emplearse para la inutilización de los líquidos expresados, serán de tal naturaleza que impidan la revivificación de los mismos, inutilizándolos para el consumo personal, pero que permita puedan ser empleados sin necesidad de rectificación, para usos meramente industriales.

(Continuará)

Administración DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Contribución Territorial y Pecuaria para 1888-89.

Habiendo terminado el 30 del corriente mes el plazo concedido por la Delegación de Hacienda de esta provincia en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 13 de Junio último, para la presentación del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria que ha de regir en el actual año económico de 1888-89, y siendo muy pocos los pueblos que han cumplido con tan importante como urgente servicio, esta Administración ha creído oportuno dirigirse á los Sres. Alcaldes como presidentes del Ayuntamiento y Junta pericial, exhortándoles para que dispongan lo conveniente á fin de que se presenten los indicados repartimientos acompañados de todos los documentos inherentes á los mismos antes del 16 del corriente mes con el objeto de que puedan ser examinados y practicar la extensión de recibos con la antelación necesaria para el cobro del primer trimestre que ha de dar principio el dia 1.^o del próximo mes de Agosto precisamente; en la inteligencia que de no verificar la presentación dentro del nuevo plazo que se concede por la presente circular, se propondrá por esta Administración al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa que señala el artículo 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de las demás responsabilidades que sean procedentes según los casos.

Al propio tiempo esta Administración debe advertir á los Señores Alcaldes, que al hacer los pedidos de recibos tales cuiden de consignar, según se les tiene prevenido, el número de hojas que son necesarias para los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas anualmente, los que han de hacerlo por semestres y los que han de verificarlo por trimestres.

Logroño 7 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavia.

Nº 67

D. Antonio Nogueira y Pavia, Administrador de Contribuciones de esta provincia, y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento individual de esta capital y sus barrios, de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes tienen derecho á examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y Administración de la Contribución territorial.

Logroño 7 de Julio de 1888.—Antonio Nogueira y Pavia.

Anuncios oficiales.

Nº 37

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la secretaría del Municipio por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Cuzcurrita 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Filomeno Gallo.

Nº 58.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Baños de Rioja 3 Julio de 1888.—El Alcalde, Carmelo Tededor.

Nº 59.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contaran desde el en que aparece el presente en el B. O. de esta provincia, para que los contribuyentes en el comprendido se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no se admitirán ninguna.

Leiva 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Justo Barrio.

Nº 59.

Terminado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1887-88, se pone al público por término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiendo que pasados los ocho días no se admite ninguno.

Santo Domingo de la Calzada 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Nemesio Valgañón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Lumbrares 5 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Lorenzo Rojo.

Nº 8.

El Repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días,

durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten.

Alfar 1.º de Julio de 1888.—El Alcalde interino, Eugenio Fernández.

Nº 62

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza titular de esta villa con la dotación de 500 pesetas por la asistencia de 1 a 14 familias pobres pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; el agraciado que será licenciado en Medicina y Cirugía, podrá contar con 180 fanegas de trigo pagadas de la asociación de vecinos de la misma, y aldea de Montemiano, distante un cuarto de hora.

Las solicitudes serán dirigidas al presidente de la Corporación en término de doce días a contar desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Nieve de Cameros 4 de Julio de 1888.—Gabriel Santana.

Nº 62.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa dotada con 200 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y ciento cuarenta fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento en el mes de Agosto ó Septiembre de cada año de los asociados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de treinta días a contar desde el en que se anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Hormilleja y Julio 6 de 1888.—El Alcalde, Gabriel Sodupe.

DIRECCIÓN GENERAL

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Nº 50.

Desde el recibo de la presente pueden remitirse cartas con valores declarados á la república del Salvador por mediación de Francia. Con arreglo al acuerdo de 1.º de Junio de 1878, la tarifa aplicable á estas cartas con aquel destino será la siguiente:

1.º Franqueo á razón de 40 céntimos para 15 gramos.

2.º Derecho fijo de certificación de 25 céntimos.

3.º Derecho de seguro á razón de 25 céntimos por cada 100 francos ó fracción.

Sírvase V. dar toda la publicidad posible á la presente circular, que insertará en el «Boletín oficial» de esa provincia, y que repartirá entre las subáreas de esa principal autorizadas para este servicio, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1888.—El Director General, A. Manso.

(Continuación)

Nº 47

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y sus agregadas Pinillos, Gallinero y A de anueva, con el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas por la asistencia facultativa á ciento noventa ó doscientos veinte, pagadas por los Ayuntamientos respectivos al vencimiento de cada trimestre.

Los aspirantes, que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes acompañadas de las hojas de méritos y servicios á esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Pradillo de Cameros 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Baltasar Blasco.

Anuncios particulares.

VENTA
De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estantería para comercio.

En esta imprenta,
Mayor, 30, Rafael Ortoneda.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES
DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispesias y difíciles digestiones, afecções hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extremidades habituales, determinados por afecção hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

VENTA DE CASA

Se vende una casa de cuatro pisos, dos cocinas, cuadra y portal, calle del Cristo, núm. 15, en precio de 1.250 duros.

Informara su dueño, calle del Mercado, núm. 82, relojería, y calle de San Juan núm. 16, y también D. Salustiano Marrodán.

— — — — —

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 6 de Julio de 1888

Temperatura máxima al sol.

Idem id. á la sombra.

Idem mínima en aire.

Idem id. al reflector.

ALTURA BAROMÉTRICA. á las nueve de la mañana.

TRICIA. á las tres de la tarde.

VIENTO. á las nueve de la mañana.

ESTADO DEL CIELO. á las tres de la tarde.

Agua evaporada.

Ozono.

Lluvia.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino.

92, Portales, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa

clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1., 2. y 3. clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO
DE ZARZAPARRILLA, TUZA Y CARABA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatesicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ.

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

— — — — —

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, Logroño.